



INFORME DE INICIO

Informe que se emite por el/la Jefe/a de Servicio/Área/ de Cultura, a efectos de que se proceda a la aprobación por el órgano competente del inicio del expediente de contratación de:

CALIFICACIÓN	<input type="checkbox"/> SUMINISTRO	<input type="checkbox"/> SERVICIO
	<input checked="" type="checkbox"/> OBRA	<input type="checkbox"/> CONCESIÓN DE SERVICIO
	<input type="checkbox"/> MIXTO SUMINISTRO-SERVICIO	<input type="checkbox"/> OTRO:
OBJETO:	Obras del Proyecto de climatización del Centro de Arte Contemporáneo de Málaga	
CARACTER	<input checked="" type="checkbox"/> ADMINISTRATIVO	<input type="checkbox"/> PRIVADO

En el que se justifican los extremos exigidos por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, siguientes:

1.- Las necesidades que se pretenden cumplir con el contrato, así como la idoneidad del mismo, son las que a continuación se detallan, según lo previsto en el art. 28 LCSP:

Necesidad El proyecto de climatización correspondiente al Centro de Arte Contemporáneo (CAC) consiste en la subsanación de deficiencias en el sistema de climatización del edificio que alberga el museo. Este lugar es punto turístico clave y centro cultural de la ciudad, por lo que asegurar el buen estado de sus instalaciones es necesario para garantizar la conservación de las obras que alberga, así como la condición de la visita.

Competencia El artículo 9, 17º, apartado b, de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, establece que es competencia de los municipios andaluces la “planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye la gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales”. Asimismo, el artículo 25, apartado 2, letra m), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece que es competencia municipal la promoción de la cultura y equipamientos culturales

Idoneidad: El objeto del presente contrato, consistente en la realización de las obras del Proyecto básico y de ejecución para la reforma de las instalaciones de climatización, incluyendo el control centralizado, del Centro de Arte Contemporáneo de Málaga, es adecuado al fin perseguido, que es la subsanación de las deficiencias de las instalaciones.

2.- Existen **lotes**:

- No. El objeto de este contrato constituye una unidad funcional que no admite fraccionamiento pues, la realización independiente de los distintos trabajos que componen la obra dificultaría la ejecución desde un punto de vista técnico.
- Sí.

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	1/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





3.- El **procedimiento de adjudicación** propuesto es:

- Abierto.
- Abierto simplificado: Se justifica este procedimiento en relación a la cuantía del presupuesto y a las características del objeto del contrato y del art. 159.1 de la Ley 9/2017, de 8 de Diciembre de Contratos del Sector Público. La elección del procedimiento abierto simplificado se hace para que todo empresario interesado pueda presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.
- Abierto simplificado abreviado.
- Negociado con publicidad.
- Negociado sin publicidad.
- Restringido.
- Otro:

4.- La **tramitación del procedimiento** propuesto es:

- Ordinaria.
- Urgente.

5.- **Presupuesto base de licitación:**

El presupuesto de licitación viene determinado según el “*Proyecto de climatización correspondiente a las deficiencias descritas en el informe del estado del sistema de climatización del Centro de Arte Contemporáneo de Málaga*”, de fecha 28 de diciembre de 2023, elaborado por don Fernando Fernández Hornero, Ingeniero Técnico Industrial, con número de colegiación 1.483, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de 386.520,63 €, más 81.169,33 € correspondientes al 21% de IVA, de lo que hace un total de 467.689,96 €, aprobado con fecha 14 de marzo de 2024 mediante resolución de la Concejal delegada del Área de Cultura y Patrimonio Histórico, rectificada mediante resolución de 19 de marzo de 2023 de la Concejal delegada del Área de Cultura y Patrimonio Histórico.

El precio del contrato ha sido calculado incluyendo la totalidad de costes directos, indirectos, gastos generales y beneficio del contratista, según el presupuesto dispuesto en el apartado 9 del Proyecto y considerando para la mano de obra el Convenio General del Sector de la Construcción en vigor.

La mano de obra incluye pluses y cargas y seguros sociales que intervienen directamente en la ejecución de la unidad de obra, sin que exista desagregación por razón de género.

El desglose del importe es el siguiente:

- Los costes laborales ascienden a la cantidad de 21.835,48€.
- Los costes materiales ascienden a la cantidad de 289.563,44€.
- Los costes directos (costes salariales + costes materiales) del presente presupuesto ascienden a la cantidad de 311.398,92 €
- Los costes directos del presente presupuesto ascienden a la cantidad de 13.408,33 €

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	2/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- El importe de los gastos generales asciende al 13% de los costes directos e indirectos, es decir, 42.224,94 €.
- El beneficio industrial asciende al 6% de la suma de los costes directos e indirectos, es decir, 19.488,44 €.

Se manifiesta a tenor de lo establecido en el art. 99.2 de la Ley 9/2017 de la Ley de Contratos del Sector Público “No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan”, que este expediente abarca la totalidad del objeto del contrato y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para ello.

Asimismo, se informa que el precio es adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación

6.- Valor estimado:

Presupuesto de licitación (IVA excluido): 386.520,87 €
 Importes de las modificaciones previstas (IVA excluido): 77.304,17 €
 Prórroga (IVA excluido): 0,00€

Total Valor estimado: 463.825,04 €

Existe modificación prevista del artículo 204. 1 de la LCSP

- No.
 Sí, indicar porcentaje máximo sobre el precio inicial: 20% (Límite 20%)

Existe prórroga

- No.
 Sí, indicar duración máxima

7- La tramitación del gasto es:

- Ordinaria.
 Anticipada, en virtud de lo previsto en el artículo 117.2, el apartado 2 de la disposición adicional tercera de la LCSP y las Bases de Ejecución del Presupuesto.

A tales efectos se adjuntan los siguientes documentos:

- Puesta en conocimiento y autorización del teniente Alcalde delegado de Economía y Hacienda.
 ODC: 2024/10.

8.- Condiciones especiales de ejecución del contrato:

De carácter social

El adjudicatario deberá ofrecer al personal que se asigne al contrato un Plan de conciliación de la vida laboral y familiar que repercuta en:

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	3/8
Url De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- Mayor compromiso y productividad.
- Mejor imagen pública de los/as trabajadores/as.
- Menos conflictos y mejora del clima laboral.
- Mayor motivación de los/as trabajadores/as.
- Menor estrés de los/as empleados/as.

En definitiva, un mejor resultado del objeto de esta contratación.

El plan debe tener el siguiente contenido:

- Servicios a la persona basados en permisos remunerados para llevar al médico a personas dependientes (mayores o menores).
- Facilidades para asistencia a consulta médica y tutorías escolares en horario laboral.
- Libertad de la persona para tomar durante el año los permisos retribuidos establecidos en el convenio de aplicación.
- Facilidad y libertad para disfrutar, conforme a las necesidades de los/as trabajadores/as de los permisos de maternidad, paternidad y lactancia.
- Realización de la formación interna de la organización en horario laboral, o bien, en parte de éste.
- No establecer reuniones en tiempos límites de descanso.

Antes de transcurridos cinco días desde la formalización del contrato, la adjudicataria deberá presentarle, a la Responsable municipal del contrato, una declaración responsable del cumplimiento de la mencionada condición especial de ejecución de carácter social, debidamente firmada por los/as representantes de los/as trabajadores/as, o en su defecto, al menos, por tres trabajadores/as.

Justificación: De conformidad con lo previsto en el artículo 202 de la LCSP, se pretende favorecer la conciliación del trabajo y la familia de aquellos trabajadores que se encuentren adscritos al objeto del contrato, garantizando de esta manera que en la ejecución del contrato se cumplen las disposiciones en materia social.

9.- Propuesta de medios de acreditación de **solvencia económica y técnica**, o **clasificación** en su caso:

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

De conformidad con lo establecido en el art. 87.1.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, la solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse de la manera siguiente:

Volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a la cantidad de 695.737,13 €.

El volumen anual de negocios del licitador o candidato se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	4/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Asimismo, este requisito podrá acreditarse mediante la presentación, en caso de personas físicas, de la declaración sobre el IRPF (Modelo 100), y en el caso de sociedades, fundaciones y demás entidades sujetas al Impuesto sobre Sociedades, mediante la presentación de la declaración correspondiente (Modelo 200).

Se ha optado por la elección de este requisito con el fin de garantizar que el licitador propuesto como adjudicatario cuenta con un volumen de negocios general mínimo para garantizar su cumplimiento, estando dicho requisito vinculado al objeto del contrato, y siendo proporcional al mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el RGLCAP, tras la modificación realizada por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

SOLVENCIA TECNICA

Para acreditar la solvencia técnica requerida de conformidad con lo establecido en el art.- 88.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, en Contratos de Sector Publico, los licitadores deberán presentar una relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término; en su caso, dichos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. Cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de las obras pertinentes ejecutadas en los últimos diez años.

El umbral mínimo exigido, considerando el importe dentro del periodo antes requerido será igual o superior a la cantidad de 324.677,33 €.

La razón de la elección de este requisito se justifica con la finalidad de que la experiencia de la empresa sea suficiente y proporcional al objeto contractual. Estas obras entrañan una gran complejidad técnica, por lo que dicha experiencia supone una reducción de los riesgos en la ejecución de la misma.

Empresas de nueva creación:

Al tratarse de un contrato cuyo valor estimado es inferior a 500.000,00 euros, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCSP, cuando el licitador propuesto como adjudicatario sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará según lo establecido en el artículo 88.1 f) de la misma ley, presentando una declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	5/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





Por tanto, en caso de que el licitador propuesto como adjudicatario sea una empresa de nueva creación, no le será de aplicación para la acreditación de la solvencia técnica lo establecido en la letra a) del apartado 1 del artículo 88 de la LCSP, relativo a la ejecución de un número determinado de obras, sino lo indicado en el párrafo anterior.

CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL

De acuerdo con el artículo 77 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos de Sector Público, el contratista adjudicatario de las obras no es requisito indispensable clasificación dado que el valor estimado de cada fase del contrato es inferior a 500.000 euros. No obstante, a efectos de acreditación de la solvencia técnica se propone, de acuerdo con el Artículo 25 del RGLCAP, RD 1098/2001, de 12 de octubre. El apartado 8.2 de la Memoria del proyecto técnico (página 103), la clasificación es la siguiente:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
I – Instalaciones eléctricas	6	3
I – Instalaciones eléctricas	7	3
I – Instalaciones eléctricas	8	3
J – Instalaciones mecánicas	2	3
J – Instalaciones mecánicas	4	3
K – Especiales	9	3

Según el artículo 35 apartado m) del RGLCAP *La clasificación en cualquier subgrupo de los I-1 al I-8, clasificará automáticamente al subgrupo I-9, lo que justifica el artículo 36 del citado reglamento.*

10.- Propuesta de **criterios de adjudicación o términos objeto de negociación**, motivando su elección y vinculación al objeto del contrato:

a.1) Oferta económica – hasta 80 puntos

Se justifica este criterio en el hecho de otorgar una puntuación proporcional y equilibrada a dicho factor, en relación con la totalidad de las circunstancias a tener en cuenta para la adjudicación, todo ello con la finalidad de alcanzar la mejor calidad-precio en la presente contratación, de manera que el factor económico, sin ser decisivo, tenga un peso considerable en la selección del contratista y se alcancen objetivos económicos en materia de contratación. Esta fórmula supone un reparto equitativo y proporcional de puntos entre todos los licitadores, teniendo en cuenta el presupuesto del contrato.

Se asignará la puntuación máxima (80 puntos) a la oferta más baja, utilizándose la siguiente fórmula:

$$V_x = 80 * \left(\frac{(PBL - O_x)}{(PBL - O_{min})} \right)$$

Siendo:

- Vx - Valoración de la proposición x

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	6/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





- PBL - Presupuesto base de licitación
- Ox - Oferta presentada por el licitador x
- Omin - Oferta mínima (importe de la menor oferta presentada)

Se rechazarán automáticamente las ofertas que superen el tipo de licitación.

De los criterios de valoración establecidos, el que se considera relevante, a efectos de determinar cuándo una oferta se presume en baja temeraria o desproporcionada, es el criterio económico, ya que los criterios de mejoras previstos no son vinculantes a la hora de determinar la viabilidad de la oferta, por lo que, se considerarán, en principio, desproporcionadas o anormales las ofertas que se encuentren en los supuestos contemplados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RD 1098/2001 de 12 de octubre) o, en su caso, en el art. 86 del mismo.

A efectos de justificar la viabilidad de las ofertas calificadas como anormales las empresas deberán presentar la documentación acreditativa recogida en el apartado 4º del art. 149.

a.2.) Reducción plazo de ejecución – hasta 10 puntos

El Centro de Arte Contemporáneo está abierto al público desde el año 2002, manteniéndose los mismos equipos de climatización. La reducción del plazo de ejecución se justifica debido a que, dadas las demandas térmicas para la conservación del patrimonio que alberga el edificio, y las condiciones para los visitantes y trabajadores, supondría una mejora en los servicios que se prestan a una mayor antelación, con la consecuente mejora de satisfacción y reducción de riesgos laborales y patrimoniales.

Se realiza el reparto proporcional en función del número de días de reducción del plazo ofertado no pudiendo superar 30 días de reducción. La mejor oferta recibirá la máxima puntuación (10 puntos). La peor oferta siempre se considerará aquella que no realiza ningún tipo de reducción, que se puntuaría con 0 puntos. El resto de las ofertas de reducción de plazo se valoran de forma proporcional.

a.3.) Ampliación del plazo de garantía de los equipos – hasta 10 puntos

Por la ampliación de un año del plazo mínimo de garantía (3 años) legalmente establecido en la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios se otorgarán 10 puntos.

La ampliación del plazo de garantía se justifica debido a que, dadas las necesidades estructurales de las instalaciones objeto del contrato, supondría una mejora del sistema de climatización durante un plazo prolongado, de manera que se dé una vida útil más larga a los equipos y de esta forma reducir los desechos y aprovechar más los recursos.

Así mismo, con la compra de equipos más eficientes, se mejora la calidad, la eficacia medioambiental y la eficiencia de los recursos humanos y materiales.

En su caso, informe justificativo de existencia de un único criterio de valoración, en lugar de varios criterios como de ordinario exigen los artículos 131.2 y 145.1 y 3 LCSP.

11.- Documentación adicional según calificación del contrato:

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	7/8
Uri De Verificación	https://valida.malaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		





En contratos de obras:

- Proyecto firmado
- Informe de supervisión, a los efectos previstos en el artículo 235 de la LCSP
- Resolución de aprobación del proyecto.
- Acta de replanteo previo.
- Certificado de disponibilidad del terreno.

En contratos de servicios, artículo 116.4.f) de la LCSP:

- Informe de insuficiencia de medios, acompañado de documentación acreditativa de carencia de recursos técnicos y humanos en su caso, art. 116.4.f LCSP)

En contratos de servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, que sean servicios públicos, según Exposición de Motivos de la LCSP y art. 312 LCSP:

- Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, con especial atención, en su caso, a la necesidad de hacer constar las razones objetivas que motivan que los servicios se vayan a prestar en dependencias o instalaciones municipales.

En concesiones de servicios, art. 285.2 de la LCSP:

- Estudio de viabilidad de los mismos o en su caso, estudio de viabilidad económico-financiera)

En concesiones de servicios públicos, art. 284.2 de la LCSP:

- Régimen jurídico, que declare expresamente que la actividad de que se trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma, determine el alcance de las prestaciones en favor de los administrados, y regule los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio.

En concesiones de servicio de los supuestos previstos en el artículo 333, apartado 3 de la LCSP:

- Informe preceptivo de la Oficina Nacional de Evaluación.

12.- Observaciones:

Es todo cuanto tengo que informar, en Málaga, a la fecha de la firma electrónica

*Fdo. –La Directora General de Cultura
Susana Martín Fernández*

*Fdo. –La Jefa del Servicio de Gestión
Económica
Ana Mª Pérez Moreno*

Código Seguro De Verificación	0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Ana María Pérez Moreno	Firmado	29/04/2024 14:42:54
	Susana Martín Fernández	Firmado	29/04/2024 13:36:55
Observaciones		Página	8/8
Uri De Verificación	https://valida.málaga.eu/verifirma/code/0ae+CaZT4mwx5MtQcj/n7g==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

